

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

RAD: 2021-00209

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el artículo 406 del C.G.P. ni el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento al imperativo contenido en el inciso cuarto del artículo 6 contenido en el aludido decreto presidencial y como en el acápite de notificaciones se enuncia una dirección física para cumplir con tal rito procesal, la parte demandante deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a tal dirección y con destino a los componentes del extremo pasivo, según dispone el artículo 5ª del decreto presidencial 806 de 2020, acto que debe presentarse en forma simultánea con la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El extremo activo deberá cumplir con el requisito indicado en el ordinal anterior en lo referente al escrito de subsanación.

TERCERO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de división; la parte demandante deberá indicar el nombre de los COLINDANTES ACTUALES, sin que se puedan tener en cuenta las consignadas en documentos notariales que daten de hace más de un año o en dictamen pericial que no cumpla con requisitos legales.

CUARTO: El autor del trabajo pericial deberá acreditar encontrarse suscrito ante el Registro R.A.A. en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013. Por su parte, la pericia debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 406 del C.G.P.

QUINTO: Deberá allegar folio de matrícula Inmobiliaria con fecha de expedición no mayor a tres meses, correspondiente al predio objeto de demanda.

SEXTO: Teniendo en cuenta el contenido del artículo 74 del C.G.P., según el cual en los poderes especiales para efectos judiciales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, el poder que se adjunte deberá indicar que se confiere para iniciar un proceso declarativo especial, de linaje divisorio para venta de la cosa común, tal como lo identifica el legislador en el artículo 411 íbidem.

SÉPTIMO: A efecto de salvaguardar el derecho de defensa y para claridad del despacho, deberá integrar en un solo escrito la demanda debidamente subsanada.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>2</u>
Hoy <u>24 ENE 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-